

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular bahará su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El Reglamento de 28 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial ha de comenzar á regir en todas sus disposiciones desde 1.º de Julio próximo; más para que puedan aplicarse desde luego aquellas que son beneficiosas á los industriales á quienes favorecen, y para que las nuevas matrículas se subordinen á las modificaciones introducidas en las cuotas y tarifas respectivas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los industriales á quienes se concede el derecho de agremiación, aunque su número no llegue á diez, conforme al párrafo tercero del artículo 74 del citado reglamento, podrán solicitarlo de la Administración en término de cinco días, debiendo ser convocados inmediatamente para la constitución del gremio, que se llevará á efecto por esta vez, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del reglamento

actual de 11 de Abril de 1893, y como ya lo han verificado los demás industriales de clases agremiadas.

2.º Del propio modo podrán constituirse en gremio los industriales que no habian podido hacerlo, según lo dispuesto en el párrafo quinto del citado art. 74 del reglamento vigente, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa. Derogada ya la indicada disposición, los industriales que estaban privados de este derecho, serán convocados inmediatamente para la elección de cargos y constitución del gremio, conforme al reglamento vigente, y observándose en todo las reglas que el mismo establece.

3.º Las Administraciones de Hacienda dispondrán que sin demora se haga la convocatoria para la elección de cargos y constitución de los expresados gremios, los cuales han de estar constituidos precisamente en término de quinto día, desde que sean convocados. Inmediatamente harán entrega á los Síndicos de los antecedentes á que se refiere el art. 92 del reglamento vigente, y les señalarán para la formación del reparto y para el juicio de agravios un término que no exceda de diez días, previniéndoles que una vez transcurrido éste han de hacer entrega en la Administración del repartimiento con las actas y demás documentos que el reglamento previene. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios serán oídas y resueltas sin demora por la Delegación de Hacienda en la forma que el mismo reglamento dispone.

4.º Las matrículas, formadas en virtud de los repartos hechos por los demás gremios á quienes no afectan las disposiciones antedichas, regirán en el ejército próximo de 1896-97; pero si por consecuencia de las variaciones introducidas en las tarifas hubiese aumento ó disminucion en las cuotas, la administración practi-

cará el correspondiente prorrateo, tomando por base el reparto hecho por los gremios y haciendo los descuentos ó bajas en la proporción correspondiente á las cuotas señaladas á cada industrial matriculado, y entendiéndose rectificada la matrícula en esta forma para el ejercicio próximo.

5.º Regirán igualmente para el ejercicio inmediato de 1896-97 las matrículas ya formadas para los industriales de clases no agremiadas; pero las variaciones de cuotas que se hayan hecho en los epígrafes de las respectivas tarifas, ó las señaladas de nuevo á industrias que no figuraban en ellas, serán anotadas en dichas matrículas, haciéndose inmediatamente por la Administración de Hacienda las correspondientes rectificaciones, y abriéndose respecto de ellas el juicio de agravios, conforme á lo prevenido en los artículos 105 y siguientes del reglamento vigente. Al efecto se acompaña nota de las indicadas adiciones y modificaciones en las respectivas tarifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.

N. Reverter

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Adiciones y modificaciones introducidas en las tarifas de la contribución industrial por el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Variación de epígrafes de industrias agremiables

TARIFA 1.ª

N.º 6 Vendedores de velocipedos. C. 7.º Id. 10 Vendedores de relojes etc. id. 10.º Idem 6 Abacerías, etc. Idem 11.º

TARIFA 4.ª

Núm. 23 Garnicioneros, etc. Clase 4.ª

Idem 36 Talabarteros, etc. Idem 6.ª
Idem 37 Bisecadores, etc. Idem 6.ª
Idem 38 Encajeras, etc. Idem 6.ª
Id. 102 Relojeros dedicados etc. id 7.ª

Variaciones de epígrafes de industrias no agremiables.

TARIFA 2.ª

Núm. 132. Alquiladores de velocipedos.
Idem 133. Bazares en que se vende en la forma que determina el artículo 18 del reglamento.
Idem 144. Vendedores de leche de vacas, etc.

TARIFA 3.ª

Núm. 159. Fábricas de gas para el alumbrado, etc.
Idem 178. Fábricas de electricidad.
Idem 308. Fábricas en que se refina el azúcar, etc.
Números 391 al 404. Fábricas de harinas y molinos.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.177

Don Arsenio de Odriezola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José M.ª Villacampa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Cuarta», de mineral de hierro, al sitio que llaman la Tejera, término del lugar de Oriñon, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda Norte pueblo de Oriñon, Este la ría, Sur y Oeste con el monte de Aiza.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida para colocar la 1.ª estaca, la Tejera de Oriñon, desde el punto de partida en direccion á Oriñon 1000 metros, desde este punto por la parte de la ría al Este 800, y al Sur 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 18 de Mayo.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Mayo de 1896.

A. de Odriozola.

Número 6.181

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que Los Sres. E. de Vial y Hermano, vecinos de Santander, han presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Los Maestros Canteres», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte de la Condena, término del lugar de Guardamino, Ayuntamiento de Ramales, que linda á todos vientos terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la trinchera situada en la falda Sur de pico Alto, y se medirán al Norte 100 metros 1.ª estaca; de esta al Oeste 100 la 2.ª; de esta al Sur 600 la 3.ª; de esta al Este 400 la 4.ª; de esta al Norte 600 la 5.ª, y midiendo 300 metros al Oeste se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 20 de Mayo.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Mayo de 1896.

A. de Odriozola.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Secretaría.

Ignorándose el paradero actual del Profesor don Ricardo Fanjul y Fanjul, nombrado Maestro de la Escuela pública de niños de Pejanda, en esta provincia, y no siendo posible, por tanto, notificarle directamente el nombramiento; esta Junta provincial ha acordado hacerlo por medio del presente anuncio, en la inteligencia de que el plazo para la toma de posesion empezará á contar desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santander 12 de Junio de 1896.—El Secretarió, J. Gutierrez Polanco.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Habiendo tomado posesion el dia

25 de Mayo último del destino de Jefe de la investigacion Técnica y Administrativa de esta provincia el oficial de primera clase de Hacienda don Cándido Ortega y Carrero para cuyo destino ha sido nombrado por Real orden de 9 de dicho mes, lo hago público por medio del presente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento provisional de la inspeccion y la investigacion de la Hacienda de 4 de Octubre último para conocimiento de todas las autoridades de la provincia interesando de las mismas le faciliten con sus auxilios, el mejor desempeño de los servicios á su cargo, haciendo saber á los contribuyentes y publico en general que la mision del expresado funcionario y atribuciones son las siguientes:

1.ª Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo y á lo pactado con entidades que se hallen subrogados con los derechos de la Hacienda.

2.ª Comprobar ó informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matrículas, repartimientos, padrones ó otros documentos fiscales.

3.ª Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado en la provincia.

4.ª Recibir las denuncias particulares, así como los expedientes de defraudacion y tramitarlos, hasta ponerlos en estado de que sean resueltos por la Junta Administrativa.

5.ª Ejecutar los demás trabajos y prestar los servicios de investigacion, comprobacion y estadística, previstos en las disposiciones vigentes, respecto á cada impuesto contribucion ó ramo de Hacienda.

Santander 6 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, M. Gonzalez Nieva.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria pagaduría en los dias y por el orden que á continuacion se señalan.

Dia 18 de Junio actual.

Pensiones Remuneratorias.—Regulares exclaustrados.—Montepío civil. Jubilados y Cesantes.

Dia 19.

Montepío militar.

Dia 20

Retirados.

Dia 22

Cruces.

Dia 23

Todas las clases indistintamente y retenciones.

Santander 12 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I. M. Gonzalez Nieva.

Los individuos y habilitados de clases activas y clero que tienen consignado en esta provincia el pago, tanto del material de oficinas como del personal, pueden pasar á la Depositaria pagaduría, cobrar el primero, el dia 26 y el segundo el 27 y 30 del presente mes.

Santander 18 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I. M. Gonzalez Nieva.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncios

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de una caja rotulada «Barío Puente» con peso bruto de 38 kilogramos, conteniendo dulce, conducida á este puerto por el vapor español «Reina María Cristina» en 11 de Agosto de 1893 procedente de la Habana, comprendida en la partida 23 del manifiesto número 42393 de dicho buque.

Lo que se hace público á fin de que el interesado ó persona debidamente autorizada se presente en esta oficina á proceder al despacho de dicho bulto, dando al efecto el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio, de conformidad con lo que previene el artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas en su regla cuarta.

Santander 10 de Junio de 1896.—Nárdiz.

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de un atado rotulado E. Perigot, peso bruto de 101 kilogramos, conteniendo varios efectos conducido á este puerto por el vapor español «Antonio Lopez» en 2 de Agosto de 1893 procedente de la Habana y comprendido en la partida 37 del manifiesto número 40693 en dicho buque.

Lo que se hace público á fin de que el interesado ó persona debidamente autorizada, se presente en esta oficina á proceder al despacho de dicho bulto, dando al efecto el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio, de conformidad con lo que previene el artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas en su regla cuarta.

Santander 10 de Junio de 1896.—Nárdiz. 3-3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Potes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies sujetas al impuesto de consumos en este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, en la cual se halla englobado el impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el matadero para la venta, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el dia 24 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre, llamado los portales de la Audiencia, bajo el mismo tipo de catorce mil doscientas diez pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Potes 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Teodoro Cueto.

Providencias judiciales

DON JOSE DE LEZAMETA Y GUTIERREZ, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Per la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de don Ricardo Pores y Salas se instruye sumario por el delito de estafa, contra Manuel Jauregui Puente en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Jauregui Puente, natural de Santander de esta vecindad que habitó en la plaza de San Pedro, número cinco, de estado soltero, sirviente, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y Josefa, de estatura mediana, ojos y pelo negros, color moreno, dentadura buena, cejas al pelo y sin ninguna otra especial.

Dado en Sevilla á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José de Lezameta.—El Escribano, Ricardo Paves.

Don Teodoro Robies Argüello, Capitán Juez instructor del depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba que se verificó en este puerto el veinte de Abril último, en el vapor correo «P de Satrustegui» el soldado voluntario para dicho ejército, Manuel Fernandez Alba, natural de Berbeguera, provincia de Oviedo, hijo de José y de Ramona, edad treinta y nueve años, oficio albañil, estatura un metro seis cientos milímetros, pelo negro, cejas id. ojos id. nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excelentísimo señor Comandante en jefe del Sexto Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar por el presente tercer edicto, llamo á todo, y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta

(Pasa a la 4.ª plana)

MINISTERIO DE LA GUERRA

PRIMERA SECCION

Relacion de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

Regimientos y depósitos de reserva	Residencia oficial		Clases	NOMBRES	Naturaleza		Nombres de los padres	Observaciones
	Pueblos	Provincias.			Pueblos	Provincias		
Regimiento Infantería reserva Pentevedra, n.º 93	Malvas	Pentevedra	Soldado	Manuel Martinez Pereira	Malvas	Pentevedra	Juan y María Juana	»
	Pereira	Idem	Idem	Juan Riveiro Alonso	Pereira	Idem	Miguel y Pilar	»
	Priegue	Idem	Idem	José Ferro Fernandez	Priegue	Idem	Francisco y Carmen	»
	Idem	Idem	Idem	Avellino Gallego Gonzalez	Idem	Idem	José y Juana	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel Fernandez Fernandez	Idem	Idem	Francisco y M.ª Benita	»
	Pardorrubias	Idem	Idem	Evaristo Fernandez Urcina	Pardorrubias	Idem	Francisco y M.ª Rosa	»
	Pentevedra	Idem	Idem	José Malvar Suarez	Pentevedra	Idem	D. José y D.ª Carmen	»
	Rosal	Idem	Cabe	Gervasio Martinez Gonzalez	Rosal	Idem	Francisco y Josefa	»
	Sacos	Idem	Idem	José Vidal Barrios	Sacos	Idem	Manuel y Rosario	»
	Trabancos	Idem	Soldado	José Iglesias Taobada	Trabancos	Idem	Ventura y Josefa	»
	Vigo	Idem	Cabo	Manuel Fernandez Tosant	Vigo	Idem	Manuel y Dolores	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel Nogueira	Idem	Idem	N. y Carmen	»
	Vincios	Idem	Soldado	José Rodriguez Fernandez	Vincios	Idem	Manuel y Josefa	»
	Arzoz	Orense	Idem	Indalecio Alvarez Alvarez	Arzoz	Orense	Robustiano y Rosa	»
	Regimiento Infantería reserva Morforte, n.º 110.	Barrio	Idem	Idem	Pedro Rodriguez Alvarez	Barrio	Idem	Diego y Nemesia
Castelbais		Idem	Idem	Domingo Portal Gonzalez	Castelbais	Idem	Martin y Francisca	»
Chandreja		Idem	Idem	Jerónimo Gomez Bartolez	Fios	Idem	Antonio y Antonia	»
Pereira		Lugo	Corneta	Rudesindo Perez Incedgnito	Ferreira	Lugo	N. y Josefa	»
Lamardete		Orense	Soldado	José Perez Perez	Lamardete	Orense	Polcarpo y María	»
La Puebla		Idem	Corneta	Manuel Vede Cariche	La Puebla	Idem	Pálcido y Agustina	»
Matamá		Idem	Soldado	Francisco Gomez Salgado	Matamá	Idem	Mattas y Lucia	»
Medeiros		Idem	Idem	Dario Perez Vazquez	Medeiros	Idem	Jacinto y Dolores	»
Idem		Lugo	Idem	Manuel Fernandez Garcia	Idem	Lugo	Manuel y Manuela	»
Idem		Orense	Idem	Francisco Maria Alonso Alvarez	Idem	Orense	Ramon y Ana	»
Oimbra		Lugo	Idem	Manuel Fernandez Gonzalez	Eire	Lugo	José y Juliana	»
San Julian		Orense	Idem	Miguel Vasallo Dominguez	La Seuva	Orense	José y Victoria	»
Santa Cruz		Idem	Idem	Manuel Rivera Andaira	Soijó	Idem	Ramon y Rosalía	»
Seijó		Lugo	Idem	Venancio Rodriguez Gonzalez	Villar	Lugo	Juan y Magdalena	»
Vilbar		Orense	Idem	Lino Salgado Toro	Vilbar	Orense	José y Petra	»
Vales	Idem	Idem	José Dacal Blanco	Vales	Idem	Marcelino y Martina	»	
Idem	Idem	Idem	Juan Barrio Rodriguez	Idem	Idem	Ricarde y Teodora	»	
Villardobós	Idem	Idem	Modesto Lorenzo Sotelo	Villardobós	Idem	José y Angela	»	
Bauzas	Coruña	Idem	Cipriano Nieto Bujan	San Orente	Coruña	Domingo y Carmen	»	
Deposito de Ingenieros reserva roserra	Castro	Pentevedra	Idem	Andrés Perez Pereira	Insus	Pentevedra	Ramon y Esteban	»
	Cés	Coruña	Idem	Francisco Moledo Poses	Cés	Coruña	Ramon y María	»
	Ferrol	Leon	Idem	Vicente Gonzalez Vila	Valdeviñe	Idem	Julian y María	»
	Grela	Idem	Idem	Antonio Herminia Lopez	Añás	Idem	Genaro y María	»
	Lavadores	Pentevedra	Idem	Manuel Panete Fernandez	Lavadores	Pentevedra	Vicente y Carmen	»
	Pereiro	Coruña	Idem	José Canle Pose	Pereiro	Coruña	José y Andrés	»
	Rúa de Petin	Orense	Idem	Francisco Fernandez Alonso	Pintes	Orense	Antonio y Manuela	»
	Vigo	Pentevedra	Idem	Manuel Iglesias Fernandez	Castro	Pentevedra	Leopoldo y Josefa	»
	Villamayor	Coruña	Idem	Santiago Ponte Garcia	Grandel	Coruña	Ramon y Micaela	»

Madrid 5 de Febrero de 1896. — Muñoz y Vargas.

Se dice reside en el extranjero
 Se dice está en Buenos Aires
 Se ignora su paradero.
 Fué citado y se ausentó del país.
 En 21 de Septiembre 1894 ss fué á Cuba.

plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Oviedo y Santander.

En Santander á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— El Capitan Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Francisco Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

- San Miguel de Aguayo
- Vega de Liébana
- Corrales de Buelna (Juzgado)
- Año económico de 1894 á 95
- Mazuerras
- Miengo
- Peñarrubia
- Builoba
- Villaverde de Trucios
- Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

- Bareyo
- Barcena de Cicero
- Canaleño
- Campeó de Yuso
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Colindres
- Comillas
- Cervera
- Mormandad de Campé de Suso
- Enmedio
- Entrambasaguas
- Mazas en Ceste
- Las Rozas
- Los Tejos
- Lamasen
- Lucena
- Mazuerras
- Miengo
- Neja
- Potes
- Pesquera
- Peñarrubia
- Rocin
- Rionansa
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Builoba
- Santiurde de Reinosa
- San Pedro del Romeral
- Suances
- San Miguel de Aguayo
- San Vicente de la Barquera
- Villaescusa
- Villaverde de Trucios
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones:	10 40
Potes	4 50
Rocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 45
Builoba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Mayo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.	Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Total general de expósitos.	Bajas en el número de asilados durante el mes por		Existencia total de asilados para el mes próximo.
			Dentro.	Fuera.		Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ó otras causas.	
363	11	374	18	513	363	1	1	267
Varones.	7	274	13	499	267	1	1	267
Hembras.	4	100	5	114	96	0	0	96
Total.	11	374	18	513	363	1	1	267

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

El Vice-presidente accidental,
ANDRES LANUZA.

Secretario, accidental,

JAVIER DE LA REVILLA.